

DERECHO CONSTITUCIONAL



LA MIRADA DE ARGOS

PEQUEÑO TRATADO CONSTITUCIONAL
DE POLÍTICA ESPAÑOLA

AGUSTÍN RUIZ ROBLEDO

Catedrático de Derecho constitucional
Universidad de Granada

Prólogo:

Francesc de Carreras

Académico de número
Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

REUS
EDITORIAL

COLECCIÓN DE DERECHO CONSTITUCIONAL

TÍTULOS PUBLICADOS

- La legitimación en los procesos constitucionales**, *Ignacio Torres Muro* (2007).
- Consejo de Estado, función consultiva y reforma constitucional**, *Ángel J. Sánchez Navarro* (2007).
- Protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea y en los Estados miembros**, *María Díaz Crego* (2009).
- El nuevo trámite de admisión del recurso de amparo constitucional**, *Mario Hernández Ramos* (2009).
- La interpretación de los derechos fundamentales según los tratados internacionales sobre derechos humanos. Un estudio de la jurisprudencia en España y Costa Rica**, *Carolina León Bastos* (2010).
- El ciudadano y el poder público: el principio y el derecho al buen gobierno y a la buena administración**, *Jaime Rodríguez-Arana* (2012).
- División de competencias y forma territorial del Estado**, *Javier Ruipérez* (2012).
- La disolución de la soberanía en el ámbito estatal. El proceso de integración europea**, *Manuel Fondevila* (2014).
- El Estado constitucional español**, *Alberto Pérez Calvo* (1ª edición, 2009; 2ª edición, 2014).
- Jurisdicción de la Libertad en Europa e Iberoamérica**, *Raúl Canosa Usera y Jaime Rodríguez-Arana Muñoz (Coord.)* (2014).
- La independencia y el gobierno de los jueces. Un debate constitucional**, *Pablo Lucas Murillo de la Cueva* (2018).
- Límites del Estado. Un ensayo sobre lo público y lo privado**, *Juan Miguel de la Cuétara Martínez* (2019).
- Estudios de historia del derecho público**, *Javier García Fernández* (2019).
- La mirada de Argos**, *Agustín Ruiz Robledo* (2020).

COLECCIÓN DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Director: RAÚL CANOSA USERA

Catedrático de Derecho Constitucional

Universidad Complutense de Madrid

LA MIRADA DE ARGOS
Pequeño tratado constitucional de política española

Agustín Ruiz Robledo

Catedrático de Derecho Constitucional

Universidad de Granada

Prólogo

Francesc de Carreras

Académico de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

REUS
EDITORIAL

Madrid, 2020

© Agustín Ruiz Robledo
© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
reus@editorialreus.es
www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A. (2020)
ISBN: 978-84-290-2307-7
Depósito Legal: M-13468-2020
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: *Estilo Estugraf Impresores, S.L.*

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

Para mis tres hijos:

Juan, que discute con inteligencia mis artículos;

José Ramón, que ya me pregunta por ellos, y

Daniel, que se queja de que escriba tanto de política y tan poco de cuentos.

“Un pueblo no es verdaderamente libre mientras que la libertad no esté
arraigada en sus costumbres e identificada con ellas”

Mariano José de Larra, *Colección de artículos dramáticos, literarios,
políticos y de costumbres*, 1835

«Igualdad significa que todos pueden ser diferentes sin temor»

Odo Marquard, *Apología de lo contingente*, 1986

PRÓLOGO

No sé si en España existe una larga tradición de profesores de Derecho Constitucional que escriban regularmente en la prensa sobre materias jurídico-políticas. En todo caso, por lo que recuerdo, desde los años sesenta del siglo pasado muchos colegas de esta disciplina se han afanado a ello con el objetivo de abrir sus conocimientos a un amplio público no especializado que desea conocer los problemas políticos desde el ángulo jurídico, comprendiendo las razones de las normas que regulan la actividad de los poderes públicos y garantizan los derechos de los ciudadanos.

En este sentido, especialmente desde que está vigente la Constitución, esta intervención del mundo académico en los medios de comunicación ha sido y sigue siendo muy positiva, no son meros columnistas con conocimientos generales sino juristas expertos en su materia que llevan a cabo esta labor periodística desde el rigor profesional y la objetividad, más allá de apriorismos partidistas e ideológicos, con lo cual sus opiniones bien informadas aclaran y refuerzan los principios, valores y reglas de nuestra democracia constitucional.

Un adelantado de esta labor pedagógica en la prensa fue mi maestro el profesor Manuel Jiménez de Parga en los primeros años sesenta, precisamente cuando empecé a cursar mi carrera de Derecho. Con las dificultades que entonces ofrecía la censura, tantas que le obligaron a firmar con pseudónimo (utilizó *Secondat*, en homenaje a Montesquieu), nos explicaba desde las páginas de “La Vanguardia” cómo funcionaban las democracias en el mundo al objeto de que fueran un modelo para el futuro de nuestro país. Tras la Ley de Prensa de 1966 desarrolló también esta labor en la revista “Destino”, entonces muy influyente, con incisivos artículos de carácter semanal que intentaban mostrar las contradicciones ante las que se encontraba el régimen franquista en su período tardío y que fueron recogidos en sendos

libros, “Noticias con acento” y “Atisbos desde esta España”, todavía hoy lecturas recomendables para entender aquella época.

Este brillante ejercicio de la crítica a la política española de su tiempo acabó con el cierre de “Destino” durante dos meses por orden del entonces ministro de Información y Turismo, su colega en la cátedra Manuel Fraga Iribarne, y la condición para su reapertura fue que Jiménez de Parga dejara de colaborar en la revista. Peligroso es el Derecho constitucional, entonces llamado Derecho Político, para una dictadura, como en distinta medida sigue siendo peligroso, aunque imprescindible, para controlar a los poderes públicos y denunciar sus desmanes en una democracia constitucional como la nuestra. Por ello son importante, en dictaduras y democracias, las contribuciones en los medios de comunicación de los profesores de Derecho Constitucional y, por supuesto, también los juristas especializados en otras disciplinas.

La colaboración regular en la prensa de Jiménez de Parga tuvo seguidores entre sus propios discípulos: José Antonio González Casanova, Jordi Solé Tura y yo mismo, hemos sido, en mayor o menor medida y con más o menos intensidad según las épocas, continuadores en esta afición a reflexionar en la prensa sobre las cuestiones políticas desde la perspectiva jurídica. En Francia, un maestro de entonces como Maurice Duverger no faltaba a su cita quincenal en “Le Monde”; seguíamos sus artículos con lógica atención y quizás allí aprendimos la función que debía desempeñar un jurista colaborador regular de periódicos en una democracia consolidada.

Así se llegó a la democracia que nació con la Constitución de 1978. ¿Era el momento de refugiarnos en la universidad, dedicarnos sólo a la docencia y la investigación o debíamos seguir contribuyendo al debate en la opinión pública? Muchos no nos lo planteamos como un dilema, ambas cosas podían, es más, debían, complementarse: sin conocimientos propios de la vida académica no aportaríamos nada nuevo a la opinión pública y, a la inversa, la opinión pública quedaría desamparada de estos conocimientos si algunos de nosotros, con afición periodística, con voluntad de exponer pedagógicamente lo que explicábamos en clase o discutíamos en los seminarios universitarios, no lo trasmitíamos a la sociedad.

Una vez aprobada la Constitución, de lo que se trataba no era ya de combatir a una dictadura exponiendo en las colaboraciones periodísticas lo que era una democracia, insinuando cómo debía organizarse España en el futuro, sino de explicar los conceptos jurídico-constitucionales a partir del texto de la Carta Magna recién aprobada, la interpretación que de la misma hacían los tribunales, en especial el Tribunal Constitucional, el desarrollo legislativo llevado a cabo por las cámaras parlamentarias y el debate

doctrinal que tenía lugar en las revistas académicas. La tarea era inmensa, necesaria y literalmente inacabable, tal como lo estamos viendo cuarenta años después al buscar todavía un nuevo sentido a sus preceptos. ¿Por qué sucede eso?

Porque la Constitución, como cualquier ley, no es un mero texto, un conjunto de preceptos compuestos por palabras, articuladas en frases y oraciones, que bien leídas pueden ser comprendidas con claridad. Al contrario, estas palabras, frases y oraciones, siempre deben ser objeto de interpretación, interpretación jurídica, por supuesto, ya que la Constitución inevitablemente es un texto vivo cuyos preceptos sólo cobran sentido al aplicarse a una realidad que siempre es cambiante. Por esto he dicho que la tarea de explicar la Constitución es inacabable, adjetivando esto último con el término “literalmente”.

En efecto, si la realidad social siempre cambia, y ello es tan indiscutible que no necesita demostración, el significado de los preceptos constitucionales se transforma también por la vía interpretativa. Así, el aparentemente inmutable precepto, porque las palabras de la ley no han cambiado, tras ser interpretado se convierte en norma, en una nueva norma, ya que éstas no son más que preceptos interpretados según el caso al que se apliquen.

Estas nuevas normas no son sólo producto de cambios sociales sino también normativos. Pensemos en las repercusiones que el derecho de la UE produce en las leyes españolas, incluso en el significado mismo de la Constitución, un texto abierto en muchos sentidos, en concreto muy abierto a las normas de la Unión Europea (art. 93 CE), a los tratados internacionales suscritos por España que pasan a ser derecho interno (art. 96 CE) y a los derechos fundamentales que deben ser interpretados a la luz de los tratados sobre derechos humanos suscritos por España (art. 10.2 CE). Pero no es sólo eso: cualquier reforma legislativa, vía interpretación sistemática, puede cambiar el significado de las palabras de una ley.

En ese sentido, la misma Constitución de 1978 no es, ciertamente, aquel texto aprobado primero por las Cortes Generales y después ratificado por el pueblo español en referéndum a fines de ese año, sino ese mismo texto interpretado por la jurisprudencia, en especial la del Tribunal Constitucional, y desarrollado por las leyes y tratados a la luz de las nuevas realidades jurídicas y sociales.

Es por todo ello que hoy surgen infinidad de temas nuevos que debemos resolver mediante las técnicas interpretativas e integradoras usuales en el ámbito de los especialistas. Los profesores que escribimos en prensa tenemos la obligación de transmitir estos cambios con un lenguaje comprensible a un público no especializado con objeto de contribuir a una opinión

pública libre, base y fundamento de las instituciones democráticas, tal como ha dicho y repetido nuestro Tribunal Constitucional desde sus primeras sentencias en 1981.

Esto último merece ser puntualizado. En efecto, la opinión pública, producto del ejercicio de la libertad de expresión garantizado en el art. 20 CE, es pieza básica de todo sistema democrático; sin ella, como ha dicho nuestro Tribunal Constitucional, “quedaría vaciado el contenido real de otros derechos que la Constitución consagra, reducidas a formas huecas las instituciones representativas y absolutamente falseado el principio de legitimidad democrática que enuncia el art. 1.2 CE y que es la base de nuestra ordenación jurídico-política” (STC 6/1981).

En la formación de esta institución tan importante y que desempeña funciones tan decisivas en una democracia, están de forma primordial los periodistas, entendidos en sentido amplio, es decir, no sólo aquellos que se dedican a informar sobre las noticias del momento sino también los que aportan sus reflexiones a las mismas, entre ellos, desde el punto de vista jurídico, los juristas en general y los profesores de Derecho, especialmente los de Derecho Público, en particular.

En todo caso, hace ya muchos años, aunque en plena etapa constitucional, un numeroso grupo de profesores de Derecho Constitucional escribe regularmente en los periódicos, tanto en la prensa nacional como en la de provincias. Hay que destacar al viejo maestro ya desaparecido Francisco Rubio Llorente que escribió con gran frecuencia en “El País” y también a Jorge de Esteban que no sólo colabora regularmente en “El Mundo” desde su fundación sino que es, además, presidente del mismo. Pero también en una generación más joven, Roberto Blanco ha publicado infinidad de columnas en “La Voz de Galicia” desde los primeros noventa, Juan José Solozábal colabora con frecuencia en “El País” y semanalmente en “El Imparcial”, Javier Pérez Royo también ha sido un prolífico columnista en “El País” y, en la actualidad, en otros periódicos. También los numerosos artículos de Pedro González Trevijano antes de ser magistrado constitucional. Sin olvidar una generación todavía más joven aunque ya madura: Xavier Arbós, Javier Tajadura, Josu de Miguel, y muchos otros de los que ahora no me acuerdo, y ya me perdonarán, por escribir en periódicos que frecuento menos o nada. Todos ellos, individualmente y en conjunto, difunden cultura constitucional, en definitiva, cultura democrática.

Para un profesor, escribir en periódicos, como en otros momentos dar clase, es un momento de pensar en un problema e intentar resolverlo en poco espacio de un modo jurídicamente correcto, es decir, con argumentos rigurosos aunque puedan resultar discutibles. Por tanto, esta labor no sólo es

en beneficio del lector y del debate en el seno de la opinión pública, sino a la vez también es en beneficio del autor del artículo que se ha preocupado de buscar el tema a tratar, se lo ha planteado a sí mismo antes que a nadie, lo ha estudiado desde todos los ángulos y matices y, por fin, se ha decidido a escribirlo de manera sencilla y concisa, sin grandes alardes de sabiduría académica, para que los lectores no especializados lo entiendan.

No es fácil muchas veces para un profesor este ejercicio: hay que ceñirse a suministrar sólo las ideas esenciales, interesar al lector para que siga leyendo y no abandone su lectura tras los primeros *párrafos* y, sobre todo, debe conseguir que, al terminarlo, le quede al lector medio una idea clara del problema y de las razones para resolverlo que se relacionen con los grandes principios de la democracia: Estado de Derecho, Estado Social, libertad, igualdad, pluralismo, representación, división de poderes o garantía de los derechos, entre otros. La sencillez y claridad, además, por supuesto, del rigor jurídico así como la actualidad del tema, son los principales valores de estas colaboraciones periodísticas de los profesores de Derecho Constitucional.

No he citado en la anterior enumeración de profesores de Derecho Constitucional que habitualmente colaboran en los periódicos al autor de este libro, el profesor Agustín Ruiz Robledo, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Granada porque, como es natural, quiero dedicarle a él y a su libro una mención específica. En todo caso, Ruiz Robledo es uno de los más destacados constitucionalistas que escriben regularmente en la prensa, concretamente en “El País” y en la cadena de diarios del Grupo Joly. Con el tiempo, muchos de sus artículos se han convertido en una ineludible referencia, a mi modo de ver por dos principales razones.

En primer lugar, por una razón formal: sabe escribir para la prensa, reúne todas las condiciones para que sus artículos sean leídos por el público amplio al que antes nos referíamos, es decir, personas interesadas y cultas pero que no son especialistas en la materia. Con frecuencia hay profesores que se ven en la obligación de citar a grandes maestros clásicos, a los más recientes autores de moda o las últimas sentencias del TC, para demostrar a sus colegas que están al día en la materia y nada se les escapa. No es el caso de Ruiz Robledo. En un ejercicio de humildad, lo que pretende es comunicar ideas al lector con la máxima claridad posible, con un estilo literario sobrio pero que no desdeña, si es el caso, la ironía, la reflexión y los ejemplos o las anécdotas históricas para aclarar bien lo que sostiene. Pero no tiene necesidad de demostrar a los colegas cuánto sabe de aquel tema. Alguien que no recuerdo dijo, y se ha repetido mil veces, que aquel que sólo sabe Derecho ni siquiera Derecho sabe. Estoy totalmente de acuerdo. Pues bien, el autor de este libro demuestra sobradamente que no sólo sabe

Derecho, además de saber Derecho: la historia, el pensamiento, la literatura, son complementos indispensables de todo buen jurista si no quiere ser un simple leguleyo. Ruiz Robledo no es un leguleyo, es un jurista, como mínimo un jurista, precisamente porque tiene conocimientos sobrados en otras materias conexas.

Pero, en segundo lugar, los artículos periodísticos de Ruiz Robledo también interesan a los especialistas sobre todo por una razón: sus opiniones suelen ser atrevidas, polémicas. Tiene una cierta voluntad de poner el dedo en la llaga. Es frecuente el tipo de profesor de universidad, al menos en Derecho, que conoce la materia de la que trata en sus trabajos académicos, articula bien sus argumentos, pero no añade nada nuevo, sus conclusiones ya son conocidas por trabajos anteriores de otros autores. Incluso este tipo de profesor escoge temas trillados, fáciles, a veces siempre dando vueltas al mismo objeto de estudio. Ruiz Robledo es el caso contrario: suele meterse en temas controvertidos, en complicados berenjenales, en huertos poco trabajados, a veces casi prohibidos y en la mayoría de los casos desde ángulos todavía inéditos. Le gusta plantear los nuevos problemas que la realidad nos ofrece a diario.

Esto se ve enseguida en sus artículos de periódico, nunca habla por hablar. Siempre da la sensación de que escribe un artículo porque le incitan las circunstancias, porque tiene una duda por resolver y sabe bien que escribir es también pensar, la escritura obliga a la reflexión, cuando acabas de escribir sabes más que al empezar. Escribir nos obliga a concretar lo que pensamos. Por eso los colegas le leemos, cuando vemos un artículo suyo nos preguntamos: ¿a ver que nos dice hoy Agustín? Siempre sabemos que, estemos o no de acuerdo con sus tesis, aprenderemos porque, sus razonamientos cuando menos nos harán pensar. Esto es lo que consigue con sus artículos.

Sin ir más lejos, hoy publica en “El País”, precisamente el día en que acabo este Prólogo, un artículo sobre un tema que, desgraciadamente, está de rabiosa actualidad. ¿Pueden suspenderse las elecciones vascas y gallegas tras entrar en vigor el Real Decreto que declara el estado de alarma debido a la trágica pandemia del coronavirus? Es discutible la cuestión, no está clara porque la legislación no prevé explícitamente esta eventualidad: la letra de la ley no permite la suspensión de unas elecciones ya convocadas.

Sin embargo, a él se le hace raro llegar a esta conclusión porque las medidas que establece el Real Decreto impiden que el proceso electoral se lleve a cabo en las condiciones democráticas adecuadas para considerar que el resultado sea la expresión de la bien informada y libre voluntad de los ciudadanos. En Derecho, las reglas deben ser interpretadas conforme a los principios. De ahí que sugiere aplicar algunos de estos principios para

resolver el problema: una votación en condiciones no democráticas debe suspenderse, aunque no lo prevean los textos legales, porque su resultado no sería la expresión de su finalidad, es decir, constituir un parlamento que refleje la voluntad popular. Hay que conocer a fondo el ordenamiento jurídico y aplicarlo con sentido común: deben rechazarse siempre las soluciones que conduzcan al absurdo.

Por último, este libro puede ser leído no sólo como un conjunto deslavado de artículos en materias constitucionales sino como un libro de casos difíciles que ilustren un auténtico programa de Derecho Constitucional: este es el significado del orden de los capítulos, de *hecho un índice de un programa* de esta asignatura. Si yo no estuviera jubilado como catedrático lo utilizaría como complemento de las clases teóricas y sometería a discusión con los alumnos los casos reales que aquí se plantean para asimilar mejor los conceptos jurídicos que se explican en las clases teóricas. Seguro que los alumnos se involucrarían más en la materia y entenderían mejor su vertiente práctica.

En definitiva, este libro puede ayudar a los estudiantes a comprender que el Derecho Constitucional no es una rama más del Derecho sino el fundamento de todo el ordenamiento jurídico. En tiempos pasados, el entonces llamado Derecho Político, además de otros aspectos muy variados de tipo histórico y filosófico, se limitaba simplemente a explicar la estructura de los poderes públicos. Hoy en día su naturaleza ha mutado. En democracias constitucionales como la nuestra, dotadas de un órgano de garantía jurisdiccional como es el Tribunal Constitucional, debe explicar muy especialmente los derechos fundamentales de los ciudadanos, basados en los principios de libertad e igualdad, como límite y única justificación de la actividad de estos poderes públicos. Dicho de otra manera, el Derecho Constitucional sólo se comprende hoy si se dedica a explicar el ámbito de la igual libertad de los ciudadanos garantizado por la organización legal de las instituciones.

Francesc de Carreras
Académico de número
Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Madrid, 14 de marzo de 2020

ÍNDICE

PRÓLOGO	7
NOTA PREVIA	15
I. LA CONSTITUCIÓN Y SU REFORMA	17
1. ¿Por qué lo llaman Estado cuando quieren decir España?	
2. Viva la Pepa, mueran las cadenas	22
3. <i>Lifting</i> constitucional.....	24
4. Refundar el Estado, trasladar la capital	28
5. Aprender de nuestros errores	30
6. Política constitucional y política cotidiana.....	33
7. Dos reformas desequilibradas	35
8. Por la reforma del artículo 99, contra el gobierno ultraminoritario..	37
II. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS ...	41
9. Los derechos adquiridos de los funcionarios.....	43
10. Mucho ruido y pocas condenas	46
11. Beccaria y la doctrina parot.....	49
12. Indultos inconstitucionales.....	51
13. La conjuración de estrasburgo.....	54
14. La razón de estado en el estado de derecho.....	56
15. Modernizar la regulación de la herencia	58
16. La reforma de la ley de enjuiciamiento criminal y la pena de tele- diario	61
III. LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA	65
17. El encaje del Rey en el Estado de Derecho	67
18. Lo sustancial y lo secundario en la monarquía.....	70
19. El estatuto jurídico de don Juan Carlos.....	72
20. Los enemigos del trono	75
21. Un nuevo papel para el Rey en la investidura.....	77
22. El problema del Ducado de Franco	79

IV. LAS CORTES GENERALES	81
23. Adiós a la credibilidad parlamentaria.....	83
24. Amaiur tiene derecho.....	86
25. No nos distraigamos con la reforma electoral.....	88
26. La ciencia del poder.....	92
27. La venganza de la ciencia política.....	95
28. El Estado de Derecho flexible.....	97
29. El PSOE: el colonizador colonizado.....	99
30. La representación del voto en blanco.....	101
31. Un Senado imposible.....	103
32. El juramento: sea como es, o no sea.....	105
V. EL GOBIERNO DE LA NACIÓN	109
33. La grandeza de Zapatero.....	111
34. Servidumbres lingüísticas.....	114
35. Irlanda como precedente.....	116
36. Sin luz y sin taquígrafos.....	118
37. Pequeñas ideas contra la corrupción.....	121
38. Situación excepcional, gobierno excepcional.....	123
39. Rajoy no tenía un botón nuclear.....	126
40. Una teoría psicológica del Decreto Ley.....	128
VI. EL PODER JUDICIAL Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ...	131
41. Esa antigualla de Montesquieu.....	133
42. Pesadilla judicial.....	136
43. El complejo de Clausewitz.....	138
44. Solo la ley puede crear tribunales penales superiores.....	141
45. La renqueante independencia del Gobierno del Poder Judicial....	144
46. Cuatro ideas sobre el juicio del siglo.....	147
47. La función de los tribunales.....	149
48. Conceptos constitucionales en la sentencia de los ERE.....	151
49. Inmunidad no significa impunidad.....	154
VII. EL ESTADO AUTONÓMICO	157
50. La sombra del <i>Estatut</i>	159
51. Las Diputaciones: unas instituciones superfluas.....	162
52. Duplicidades: haberlas, haylas.....	165
53. El Estado neoautonómico.....	167
54. Sísifo encadenado al Estado autonómico.....	171
55. Brevísima explicación del Estado autonómico a un constituyente nepalí.....	175
56. El federalismo de la reconciliación.....	181
57. Un proyecto nacional invisible.....	183

IX LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	187
58. El día de la esperanza	189
59. Un sistema electoral casi aceptable	191
60. La influencia del 4-d en el Estado autonómico.....	194
61. El reparto del botín en el parlamento andaluz	196
62. El populismo elegante.....	198
63. Contra el poder de disolución.....	200
64. El destino de Blas Infante.....	202
X. LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	205
65. Una respuesta canadiense a la cuestión catalana.....	207
66. La sinécdoque catalana.....	210
67. El control de Tv3	212
68. La investidura telemática	214
69. Los derechos de Puigdemont	216
70. El relato del relator	218
71. La arbitrariedad del <i>Parlament</i>	220

Desde la sentencia del Tribunal Constitucional de 2010 sobre el Estatut catalán hasta la negativa del Parlamento de Cataluña a elegir a Miquel Iceta como senador en mayo de 2019; Ruiz Robledo agrupa en este libro setenta artículos publicados en el decenio 2010-2019 en la prensa española, especialmente en El País y en los periódicos del Grupo Joly. En ellos va desgranando, con un lenguaje riguroso, pero claro y no exento de ironía, muchos de los polémicos asuntos constitucionales que se han planteado en la política española de los últimos años: el estado de alarma en 2010, la reforma exprés de la Constitución en 2011, las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la *doctrina Parot* en 2012 y 2013, el papel del Rey en la complicada investidura de 2016, la formación de un Gobierno minoritario en 2018, etc. Como pretende acercarse a esos temas sin anteojeras preconcebidas, ha elegido para titular su libro el nombre del perro de Ulises, que supo identificarlo bajo su disfraz: La mirada de Argos. Por la calidad de su prosa y por la solvencia con la que trata los temas, este libro no solo puede leerse como un análisis jurídico de la política española sino que -como dice el profesor Francesc de Carreras en su prólogo- también como una recopilación de casos difíciles de Derecho constitucional, que cualquier profesor de la asignatura puede utilizar como complemento de sus clases teóricas.

Agustín Ruiz Robledo es catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad de Granada. Ha escrito quince libros y más de cien artículos sobre su especialidad publicados en España, Italia, Alemania, Gran Bretaña, Holanda y Colombia. Los temas sobre los que trabaja son el Estado autonómico, el federalismo comparado, las relaciones entre el ordenamiento europeo y el nacional y los derechos fundamentales. Sobre ellos, ha realizado estancias de investigación en una decena de universidades extranjeras y participado en un buen número de congresos nacionales e internacionales. En 2005 obtuvo el IX premio Blas Infante de investigación.

Ha simultaneado la docencia con otras actividades jurídicas; así, fue Magistrado suplente de la Audiencia Provincial de Granada (1988-1991); Consultor de la ONU (Chile, diciembre de 1989) y Director del Gabinete de Análisis de la Presidencia del Parlamento de Andalucía (1997-2004). El profesor Ruiz Robledo participa activamente en los medios de comunicación; como por ejemplo en las tertulias «La mirilla» de Canal Sur Radio (2002-2011), «Hora 25» de la Cadena Ser (2011) y “Granada a debate” de Ondalucía (2017-2019). Desde los años 90 viene publicando con cierta frecuencia en la prensa diaria, lo que le ha reportado diversos premios y una primera recopilación de artículos en el libro *El síndrome de Fabrizio. Notas jurídicas de política cotidiana* (Editorial Comares, 2003).